RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de sancionar penalmente el tráfico ilícito de recursos hidrobiológicos.

N° Boletín	18371-21 (matriz) (Refundido con: 18539-21)	Fecha de ingreso	16 de junio de 2026
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Miguel Ángel Calisto (IND-FRVS), Fidel Espinoza (PS), Iván Flores (DC), Alejandro Kusanovic (IND-PNL), Carlos Ignacio Kuschel (RN)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA		
Categoría temática	Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	"En cuanto a las prioridades legislativas, identifica cinco ejes principales (…) la modernización institucional del sector, incluyendo el fortalecimiento (…) de las capacidades de fiscalización y control" (Fuente: Intervención del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Comisión de Pesca de la Cámara, 8 de abril de 2026).		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - INGRESO A LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO).		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 16/06/2026.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO[1]

De acuerdo con los autores de la moción, los recursos hidrobiológicos tienen una importancia estratégica para Chile por su contribución a la seguridad alimentaria, la economía nacional y la sustentabilidad ambiental. En este contexto, advierten que la comercialización ilegal de estos recursos constituye una actividad altamente rentable para organizaciones criminales que operan mediante redes dedicadas a la extracción, transporte, almacenamiento y venta clandestina de productos pesqueros.

Según señalan los autores de la moción, un ejemplo de esta problemática es la denominada Operación Nereida, investigación desarrollada por el Ministerio Público y la Policía de Investigaciones que permitió desarticular una organización dedicada a la comercialización ilegal de recursos hidrobiológicos entre las regiones de Los Lagos y Los Ríos. El caso involucró la detención de 54 personas, incluidos funcionarios públicos, por presuntos delitos como lavado de activos, falsificación documental, cohecho, corrupción e infracciones a la legislación pesquera. Según los antecedentes citados en la moción, la evasión tributaria estimada superaría los $6.000 millones, pudiendo alcanzar los $40.000 millones.

Conforme a lo planteado por los autores de la moción, el comercio ilegal de recursos hidrobiológicos ha adquirido características propias de la criminalidad organizada, mediante redes que recurren a documentación falsa, corrupción de funcionarios y mecanismos para introducir productos de origen ilícito en los mercados formales. Estas conductas afectarían simultáneamente la sustentabilidad de los recursos naturales, la salud pública, la seguridad alimentaria, la probidad administrativa y el orden público económico.

A juicio de los autores de la moción, la legislación vigente presenta limitaciones para perseguir penalmente estas actividades, ya que su sanción depende de figuras delictivas dispersas, como falsificación de instrumentos públicos, cohecho, lavado de activos, delitos sanitarios e infracciones pesqueras. Según su planteamiento, estas disposiciones no permitirían abordar integralmente las distintas etapas de las cadenas organizadas de tráfico ilícito de recursos hidrobiológicos.

Desde la perspectiva de los autores de la moción, resulta necesario incorporar un delito específico de tráfico ilícito de recursos hidrobiológicos en la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permita sancionar las distintas conductas asociadas a estas redes. Asimismo, plantean extender la responsabilidad penal a las personas jurídicas mediante una modificación de la Ley N° 20.393, con el propósito de fortalecer las herramientas de investigación y persecución penal. Los autores

[1] Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 18371-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=18371-21

sostienen que la iniciativa busca perseguir las redes criminales organizadas, sin criminalizar a los pescadores artesanales por infracciones menores o aisladas.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Tipificar y sancionar penalmente el tráfico ilícito de recursos hidrobiológicos, mediante la incorporación de un nuevo delito en la Ley General de Pesca y Acuicultura, que comprenda diversas conductas asociadas a su sustracción, transporte, posesión y comercialización ilegal.
- Fortalecer los mecanismos de persecución penal de estas actividades y extender la responsabilidad penal a las personas jurídicas involucradas.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

Proyecto de Ley

Artículo Primero.- Modifíquese el Decreto Supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura en el siguiente sentido:

1) Agréguese un nuevo artículo 139 quáter el siguiente tenor:

> "Artículo 139 quáter.- El que, con infracción a la presente ley y sus reglamentos, o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, exporte, transporte, adquiera, transfiera, sustraiga, posea, suministre, distribuya o guarde recursos hidrobiológicos, cometerá el delito de tráfico y será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Cuando los recursos tengan un valor que exceda las 10 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.
>
> Si los recursos sustraídos tienen un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el Párrafo 3° bis del Código Procesal Penal.
>
> Las embarcaciones de cualquier clase, vehículos, artes y aparejos de pesca, así como toda herramienta o implemento, utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.
>
> Se castigará como autor de este delito, con las penas previstas en el artículo 446, a quien tenga en su poder recursos hidrobiológicos sin poder justificar su legítima tenencia, adquisición o participación en las faenas de extracción.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar recursos hidrobiológicos.

Artículo Segundo: Modifíquese la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, para agregar en su artículo 1o un nuevo numeral tercero del siguiente tenor:

"3. El delito a que se refiere el artículo 139 quáter del Decreto Supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura."

LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=18371-21